

yecto que apruebe el Poder Ejecutivo, todos los fondos de contribuciones particulares colectadas por la Junta Nacional deberán hallarse a la disposición del Poder Ejecutivo.

Sin embargo, la Junta Nacional podrá autorizar los gastos de escritorio y otros menudos que fueren necesarios para su funcionamiento.

Art. 8.— Las órdenes de pago a cargo de los fondos depositados por la Junta Nacional deberán estar firmadas por el Presidente y el Tesorero de la Junta Nacional.

Art. 9.— Tanto la Junta Nacional como las dependientes de ésta gozarán de franquicia postal, telegráfica y telefónica para el ejercicio de su encargo.

Art. 10.— En los casos de urgencia la Junta Nacional podrá tomar decisiones mediante el voto escrito de sus miembros y sin necesidad de reunirse.

Para este efecto, así como para otros casos de urgencia en que los miembros de la Junta Nacional que no tengan su residencia en la capital de la República necesiten comunicarse con la Junta, gozarán de la franquicia telegráfica y telefónica.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de Independencia, 84º de Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 4416 que declara el 26 de Junio de cada año, Día de las Naciones Unidas.— G. O. Nº 6645, del 23 de Junio de 1947.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4416.

CONSIDERANDO: que el 26 de Junio de 1945 fueron suscritos en San Francisco de California, Estados Unidos de América, la Carta de las Naciones Unidas y el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se declara el 26 de Junio de cada año, Día de las Naciones Unidas.

Art. 2.— La Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y la de Educación y Bellas Artes organizarán actos oficiales y escolares que deberán celebrarse cada año, con tal motivo, en el día señalado.

•

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo,

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 4417 que nombra la Misión Especial que representará a la República Dominicana en la celebración de los actos con motivo del Aniversario de la Independencia de la Nación Argentina.— G. O. Nº 6654, del 5 de Julio de 1947.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4417.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República,

D E C R E T O :

Investir con el carácter de Embajadores Extraordinarios a los señores Lic. Manuel A. Peña Batlle, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República de Haití; Lic. José Castellanos, Senador de la República; Moisés Contreras Castillo, Subsecretario de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización; Ingeniero Emil de Boyrie de Moya, Subsecretario de Estado de Fomento, Obras Públicas y Riego; Mayor Salvador Cobián Parra; Dr. Manuel Resumil Aragonde, Presidente de la Cámara de Comercio, Industria y Agricultura de Ciudad Trujillo, Diego de Moya, Luis Carballo, José Ignacio Bermúdez y Samuel de Moya, para que, en Misión Especial presidida por el Lic. Manuel A. Peña Batlle, se sirvan visitar la Nación Argentina y expresar al Gobierno y al Pueblo de aquella nación hermana, en ocasión de las celebraciones que tendrá efecto el próximo 9 de Julio, Aniversario de la Independencia Argentina, los especiales sentimientos de amistad y simpatía que hacia ellos abrigan el Gobierno y el Pueblo de la República Dominicana y el alto aprecio que han hecho de los cordiales sentimientos que tuvo el encargo de expresarles la distinguida Misión Argentina presidida por el Senador Dr. Diego Luis Molinari.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo,

RAFAEL L. TRUJILLO.

•